REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

OFICIO N° 055
Turbo, 27 de abril de 2022

Señor(a) Pagador(a):
JEFE DIVISIÓN NÓMINA
ARMADA NACIONAL
Carrera 54 N° 26-25 CAN
dinom@armada.mil.co
Bogotá D.C.

CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo por alimentos
ASUNTO:	Autorización consignación de retención alimentaria
EJECUTANTE:	Jane Luyne Victoria Gonzales
MENOR:	Laura Valeria Janna Victoria
EJECUTADO:	Anuar Alberto Janna Vidal
RADICADO:	05837-31-84-001-2018-00373-00 (Para cualquier comunicación, favor citar este número)

Cordial saludo

Me permito comunicarle que esta judicatura, mediante auto fechado 26 de abril de 2022, proferido en el proceso ejecutivo de alimentos arriba referenciado, ordenó oficiarle, para que allegue a este despacho un informe de la nómina liquidada desde el mes de enero de 2021 hasta la fecha en que el señor Luis Fernando Murillo Hinestroza se pensionó y retiró de la entidad. Lo anterior, para efectos de obligación alimentaria convenida a favor de su hija Laura Valeria Janna Victoria, comunicada por oficio N°799 de septiembre 27 de 2012.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

NICOLAS ZAPATA CARDENAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Veintisiete de abril del 2022

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION Nº 041
RADICADO Nº	05837 31 84 001 2018 00373 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JANE LUYNE VICTORIA GONZALES
MENOR	LAURA VALERIA JANNA VICTORIA
DEMANDADO	ANUAR ALBERTO JANNA VIDAL
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR A EMPLEADOR Y/O PAGADOR DEL DEMANDADO

Terminado como se encuentra el presente proceso de ejecutivo de alimentos, presentada por la señora Jane Luyne Victoria, en interés de su hija Laura Valeria Janna Victoria frente al señor Anuar Alberto Janna Vidal, vista la solicitud realizada por la demandante, por considerarse procedente se accederá a la misma, en consecuencia, se ORDENA OFICIAR al pagador del padre alimentante, para que informe a este despacho la nómina actualizada desde el mes de enero del 2021 hasta el momento en que el demandado se pensionó y retiro de la entidad. Lo anterior, para efectos de cuota alimentaria en favor de la niña en mención, fijado mediante auto N° 546 de septiembre de 2013.

NOTIFÍQUESE,

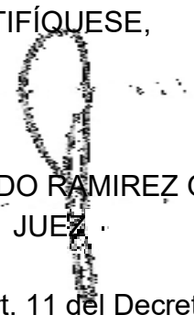

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO
Fijado hoy **28 DE ABRIL DE 2022** a las 8:00 a.m.

NICOLAS ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO (E)
(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho